**II- RECONOCIMIENTOS**

Todo padre tiene derecho de reconocer y dar su apellido en lo civil a los hijos extramatrimoniales, como también a que en lo eclesiástico las partidas sean reformadas en el mismo sentido de las civiles, para este caso los interesados deben presentar los siguientes documentos en papel de timbre eclesiástico.

1. Solicitud o memorial dirigido al Señor Delegado para la causa de partidas, exponiendo debidamente el caso y firmado por el papá reconocente, por el hijo cuando este es mayor de 18 años y por el párroco. Cuando consta la paternidad en documento público civil, no hay necesidad de la firma del padre reconocente,
2. Copia auténtica de la partida de bautismo (y confirmación) que se desea reformar, con las notas marginales existentes.
3. Copia auténtica del documento público civil en que conste ciertamente la paternidad: escritura pública de reconocimiento, o sentencia judicial de paternidad, o testamento, o si fue reconocido voluntariamente firmando el respectivo registro civil, fotocopia autenticada de este donde se evidencie el debido reconocimiento (firma del padre); **y/o** copia auténtica del registro civil de nacimiento con todos los datos para acreditar parentesco con la respectiva nota del reconocimiento.
4. Copia de la partida de bautismo del padre reconocente, para efecto del dato de los abuelos paternos.
5. Si ya es casado, copia de la partida de matrimonio para reformarla.
6. Fotocopia de cédulas.
7. Los derechos arancelarios estipulados.